



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cént. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares.....	1 peso	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.		— — — — — particulares.....	2 rs. franco de porte.
		Un número suelto.....	UN REAL.		

1.ª SECCION.

Real orden.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Administracion Local.

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar he recibido con fecha 18 de Mayo último, la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—Ultramar.—Núm. 146.—Escmo. Sr.—Siendo indispensable que en los presupuestos de ingresos y gastos de la Administracion Local de esas Islas se establezcan reglas fijas que conduzcan á su mayor orden y claridad y sean la segura base de la buena gestion de los fondos con que deben cubrirse tan importantes y especiales atenciones, S. M. la Reina ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

PRIMERA. Los presupuestos así de ingresos como de gastos, se redactarán separadamente por provincias, procurando la uniformidad en todos, con cuyo fin ese Gobierno Capitanía general cuidará muy especialmente de proponer lo que estime oportuno respecto á los diferentes arbitrios que en la actualidad existen.

SEGUNDA. Se formarán los presupuestos de propios y arbitrios con separacion de los de Cajas de Comunidad. Estos últimos fondos se destinarán á las atenciones particulares de los pueblos y los de propios y arbitrios á las de las provincias ó distritos. Los sobrantes de uno y de otro origen se centralizarán y su inversion se acordará por ese Gobierno Capitanía general ó por el Gobierno Supremo, segun los casos, con arreglo á las disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo recayeren.

TERCERA. Tanto los fondos de propios y arbitrios como los de Cajas de Comunidad se invertirán únicamente en las atenciones puramente locales de los pueblos ó de las provincias.

CUARTA. Los ingresos se dividirán siempre en ordinarios y en extraordinarios, segun su naturaleza: los gastos se dividirán en obligatorios y en voluntarios, y ese Gobierno determinará por lo pronto y propondrá á la aprobacion de S. M. la clasificacion de los primeros.

Y QUINTA. Todos los años en el mes de Junio se remitirá al Gobierno una copia de los presupuestos de esa Administracion Local para su conocimiento; con estos presupuestos se acompañará un estado de los sobrantes existentes. Al comunicar á V. E. las disposiciones que preceden es la voluntad de S. M. le recomiende muy especialmente consagre su atencion á procurar que los fondos locales de esas Islas sean reintegrados con la exactitud debida de las cantidades que en la actualidad tienen invertidas en préstamos. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Y para su observancia he decretado en esta fecha lo que á continuacion se espresa:

Guárdese y cumpla lo que S. M. manda en la precedente Real orden; en su consecuencia y para su debido efecto, se dispone:

1.º Los presupuestos generales de ingresos de la Administracion Local se redactarán separadamente por provincias, procurando la completa uniformidad, á cuyo fin el Director de la espresada Dependencia adoptará las disposiciones consiguientes, produciendo para ello si fuere necesario una instruccion especial que comunicará impresa á los Gefes de provincia.

2.º El presupuesto general de dicho ramo se formará separadamente por provincias, comprendiendo el de ingresos, los propios, arbitrios y Comunidad; y el de gastos, las respectivas obligaciones á que estos fondos quedan afectos, procurando que guarden completa analogia con los modelos de cuentas aprobados por S. M. en Real orden de 19 de Mayo prócsimo pasado.—El Escmo. Ayuntamiento de Manila continuará como hasta aquí respecto á la no inclusion en su presupuesto de la recaudacion del impuesto titulado Cajas de Comunidad.

3.º La aplicacion de la regla 4.ª de la Real orden será objeto de una disposicion especial.

4.º El remanente de unos y otros fondos se centralizará en la Tesorería general de esta Capital como S. M. manda en la regla 2.ª de la precedente Real orden, debiendo verificarse las remesas de caudales en los términos que se observa para los del Estado.

5.º Prevenida por S. M. la íntegra aplicacion de los fondos locales á los objetos de su instituto, no podrán estos tener otra, bajo ningun concepto.

6.º Como consecuencia de la centralizacion que ordena S. M. y de lo prevenido en Real orden de 19 de Mayo último por la que se exige la formacion de una sola cuenta de presupuestos, los Sres. Gobernadores Político-Militares, de Visayas y Mindanao, remitirán á este Gobierno en el mes de Enero los presupuestos, y en las fechas oportunas, las cuentas mensuales y generales, cuidando de que tanto en aquellos como en estas queden reasumidas las de todas las provincias y distritos de sus respectivos mandos, y al efecto las prevenciones 1.ª y 7.ª del cúmplase de los Reales decretos de instalacion de los citados Gobiernos, se entenderán redactados del modo siguiente.—La inspeccion de estos ramos residirá por ahora en el Gobierno P. M. de la provincia con su Secretaría, con el deber de refundir en uno los presupuestos y cuentas periódicas de los distritos de su comprension, remitiendo aquel y estas á este Gobierno para que el centro general las refunda en las suyas como le está ordenado en las Reales órdenes de 30 de Agosto de 1858 y 19 de Mayo último, quedando en todo lo demas que concierna á propios, arbitrios y Cajas de Comunidad sugetos los referidos Gobernadores á la vigente legislacion del ramo como lo están los Gefes de las demas provincias.

7.º Para que con la puntualidad que S. M. encarga ingresen en las Cajas de arbitrios las sumas facilitadas á préstamo, la Direccion de la Administracion Local unirá al espediente que con dicho fin se instruye, una copia de la precedente Real orden que le será oportunamente remitida y formando las correspondientes liquidaciones impelerá al pago de los descubiertos que resulten.

8.º Lo dispuesto en el presente decreto se observará desde 1.º de Enero del prócsimo año de 1862.—Comuníquese por circular general, y consúltese al Gobierno Supremo con copia del espediente, respecto de los puntos que por de pronto quedan sin el puntual cumplimiento, y sobre la con-

veniencia de que el remanente de fondos locales quede en las cabeceras de las provincias sin venir á esta Capital, salvo los casos que lo aconseje una prudente precaucion.

Manila 28 de Agosto de 1861.—LEMERY.—Es copia, Vicente Boltri.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 10 al 11 de Setiembre de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Ramon Eljalde.—Para San Gabriel, El Comandante graduado Capitan Don Francisco Torrontegui.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas. núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 3. ¡Oficiales de patrullas, Escuadrones de Cazadores de Caballeria. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Debiendo foguearse un peloton de reclutas del Regimiento Infantería de Borbon núm. 8 los dias 11, 12 y 13 del actual, los dos primeros en el patio del cuartel del Carenero sin bala por mañana y tarde y el último con ella en el campo de Bagumbayan. Lo que de orden del Escmo. Sr. Capitan General se avisa al público para que se evite una funesta desgracia.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 9 AL 10 DE SETIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 146 *María Dolorés*, en 10 dias de navegacion, con 2400 picos de abaca: consignado á D. Francisco Reyes, su patron Don Francisco Garatea: conduce 14 reclutas con oficio para la 1.ª Brigada de Artillería.

De Matnog en id., goleta núm. 95 *Sta. Clara* (a) *Dos Amigos*, en 28 dias de navegacion, por haberse arribado en Aruruy y puerto Galera con 413 picos de abaca, 22 tablones de narra y 2 tinajas de aceite: consignado á Doña Marina de los Santos, su arreez Simon Briones.

De Tabaco en id., bergantin-goleta núm. 83 *Soledad*, en 15 dias de navegacion, con 688 fardos de abaca: consignado á los Sres. Orbeta Cuculla y Compañía, su patron Antonio Basilio; y de pasajero un chino.

De Albay, id. id. núm. 117 *Legaspi*, en 9 dias de navegacion, con 2433 picos de abaca y 2500 cocos: consignado á D. Manuel Pingol, su capitan D. Rafael Izquierdo.

De Legaspi en Albay, id. id. núm. 127 *S. Nicolás*, en 15 dias de navegacion, con 900 fardos de abaca, 220 id. de sinamay y 100 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado á los Sres. Aguirre y compañía, su patron Francisco Garratela.

De Misamis, id. id. núm. 126 *Nueva Suerte*, en 33 dias de navegacion: por haberse arribado en varios puntos con 400 picos de abaca, 40 id. de sibucan, 40 tinajas de aceite, 5 id. de manteca y 10 cerdos: consignado á D. Guillermo Osmeña, su patron Celestino B. baba: conduce un preso con oficio para el Sr. Gobernador Civil remitido por el comandante M. y P. del distrito de Romblon.

De Legaspi en Albay, id. id. núm. 52 *Ntra. Sra. de Loreto* (a) *Pasita*, en 34 dias de navegacion, por haberse arribado en puerto Galera, con 797 picos de abaca: consignado á D. Manuel Genato, su arreez Clemente de los Santos.

De Iloilo, bergantin núm. 32 *Estéfano (u) Guadiana*, en 21 días de navegación, por haberse arribado en Romblon y puerto Galera por el mal tiempo, su cargamento 182 bayones de azúcar, 1325 rajas de leña, 20 picos de sibucan, 20 piezas de cueros de carabao y vaca y 2 parejas de caballos; consignado á D. José María Soler, su patron D. José Ciriacó Vazquez; conduce de pasajeros á D. Julio Arestegui, alumno aferrador de la coleccion de aquella provincia y 43 quintos para el regimiento infantería núm. 9 custodiados por dos soldados del tercio de policía de la mencionada provincia.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong y Macao, bergantin español *Gravina*, su capitán D. Bruno de Sta. Coloma, con 21 individuos de tripulacion, su cargamento efectos del pais y fierro en varra; y de pasajeros siete chinos.

Para Cadiz, fragata española *Concepcion*, su capitán D. Juan T. Tuton, con 47 individuos de tripulacion, su cargamento tabaco y efectos del pais; y de pasajeros los que constan en la lista adjunta.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 54 *Eduarda*, su patron D. Juan Zamora; conduce de pasajeros un cabo primero del regimiento infantería núm. 5, con 4 soldados del mismo, y un teniente de corte custodiando al ejecutor de Justicia y 29 Carabineros de Real Hacienda.

Para id., id., id. núm. 19 *Sto. Niño (u) Ermelinda*, su patron D. Tomás Osmeña; y de pasajeros D. Cristoval Blanco y Espital, oficial primero de la clase de terceros de la Administracion de Rentas Unidas de Visayas, con un criado, D. Jayme Chivret, albecuero de la Administracion depositaria del distrito de Cebú, con un hijo y un criado, D. Francisco Ortin, Inspector de obras publicas del distrito de la misma, con su señora y dos chinos.

Para id., id., id. núm. 138 *Sto. Niño (u) Cuatro Hermanas*, su patron D. José Velez Protacio.

Para Romblon, pailebot núm. 60 *Rosario*, su arraez Victor Asturias.

Para Alurias, pontin núm. 190 *Sta. Verónica*, su arraez Cenon Castibó; y de pasajeros 4 chinos.

Manila 10 de Setiembre de 1861.—Antonio Maymó

Relacion de los pasajeros embarcados en la fragata española Concepcion, con destino á Cadiz.

Coronel graduado Comandante de Caballería, D. Felix Cordero, con su señora, cinco hijos, una criada y un niño indígena.

Teniente de navio de la armada, D. Siro Fernandez, con un muchacho de menor edad.

Id. Coronel de Artillería de marina, D. Juan de Dios Garcia.

Terceros maquinistas del Apostadero, D. Luis de la Morena y D. Vicente Tellado.

Primer practicante de cirujia, D. Manuel Moreno y Redondo.

Artilleros de marina, 6.

Grumetes de id., 43.

Capitanes de este ejército, D. Benito Marañon y Don Juan de la Fuente.

Tenientes de id., D. José Avilla y D. José María Muñoz.

Subtenientes de id., D. Juan Ortega Gutierrez; Don Juan Vazquez, con su señora y tres hijos y D. Ramon Gomez.

Sargentos de id., 33.

Cabos y soldados de Artillería, 39.

Oficial I.º 2.º de la Direccion de Colecciones, D. Valentin Mascaró y del Hierro.

Id. 3.º de la Contaduría de la Administracion Local, D. Leopoldo Rodriguez Rivera.

Particulares, D. José Alvarez Soto Mayor; D. Juan Ciriot y Butler; D. Julio Ciriot; D.ª Eloisa Ciriot; Don José Ripoll; D. José Alajos; D. Joaquin Balbas; Don Venancio Balbas; D. Miguel Garcia; D.ª Angela Marzano; D.ª Julia Acebal de Marzano, con un niño de menor edad; D.ª Angela Garcia, viuda de Gonzalez; y D.ª Carmen Fernandez y Garcia.

Manila 10 de Setiembre de 1861.—Antonio Maymó

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero de 22 de Julio último, se anuncia al público que el día 16 del actual, se sacará á subasta los bienes relictos pertenecientes al intestado Dionisio Aguirre, grumete que fué de la barca española *Soberrana*, cuyo acto tendrá lugar en la oficina de la Comandancia de Matriculas, sita en San Fernando, Manila 9 de Setiembre de 1861.—Antonio Maymó. 4

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero de 24 de Julio último, se anuncia al público que el día 15 del actual entre once y doce de su mañana, se sacarán á subasta los bienes relictos pertenecientes al intestado D. Juan José del Villar, cuyo acto tendrá lugar en la oficina de la Comandancia de Matriculas de este Apostadero, sita en San Fernando, Manila y Setiembre 9 de 1861.—Antonio Maymó. 4

En virtud de la providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero de 10 de Julio último, se anuncia al público que el día 17 del actual entre once y doce de su mañana, se sacará á subasta los bienes relictos pertenecientes á los intestados Romualdo Eugenio, Vicente Juan, Marcos Alejandro,

Feliciano Alcántara y Narciso Custodio, cuyo acto tendrá lugar en la oficina de la Comandancia de Matriculas, sita en San Fernando, Manila 9 de Setiembre de 1861.—Antonio Maymó. 4

Se anuncia al público que en virtud de la providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero de 4 de Junio prócsimo pasado, se sacará á subasta los bienes relictos que aun restan pertenecientes al intestado D. Miguel Samper, el día 18 del actual, cuyo acto tendrá lugar en la oficina de la Comandancia de Matriculas, sita en San Fernando, Manila y Setiembre 9 de 1861.—Antonio Maymó. 4

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Quico	41779
Vy-Chianco	1485
Ong-Tongco	45605
Chua-Tuanco	8162
Ly-Quichio	1242
Chan-Coco	3063
Lu-Liecco	41936
Go-Tongco	1354

Manila 9 de Setiembre de 1861.—Baura. 3

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Habiéndose dispuesto por la Intendencia general en 11 del corriente, que se saque á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el 20 del prócsimo Setiembre, la conduccion á los almacenes generales de la renta de la cosecha de este año en las colecciones de Cagayan y la Isabela, se inserta á continuacion el pliego de condiciones á que ha de ajustarse este servicio.

Binondo 14 de Agosto de 1861.—Rionda.

Pliego de condiciones redactado por la Direccion de acuerdo con su Contaduría, en virtud de Superior decreto de la Intendencia general de 24 de Enero de 1860, para el servicio de conducciones á esta Capital de las cosechas de tabaco de Cagayan y la Isabela en el trienio de 59 al 61, y que se reproduce en cumplimiento de otra Superior disposicion de la mencionada Intendencia general de 11 del corriente para subastar en 20 de Setiembre prócsimo á la hora de costumbre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y á perjuicio de quien corresponda, la conduccion á esta Capital de la cosecha de este corriente año de 1861 en las ciudades Colecciones de Cagayan y la Isabela.

1.º La conduccion del tabaco que producirán las colecciones de Cagayan y la Isabela, se adjudicará al postor que mas beneficio ofrezca á la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta, en cantidad descendente, el de cincuenta centimos de peso por quintal y de treinta y siete cuatros octavos centimos por cada fardo de coleccion.

2.º La fianza que deberá prestar el contratista será de veinte mil pesos, y en la escritura que al efecto ha de extenderse, constará que los fiadores renuncian el beneficio de orden y escusion.

3.º La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que hubiere, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista se estiende á lo que prefijan los artículos siguientes.

4.º Si en los Almacenes de Cagayan quedasen fardos de tabaco de una cosecha de las colecciones de dicha provincia y la Isabela, por no haber estraido el contratista toda ella dentro de la correspondiente monzon, abonará el mismo á la Hacienda por su incumplimiento veinte y cinco centimos por cada fardo, aun cuando el tabaco se hallase prensado en tercios, cuidando la Direccion de pedir á los colectores los datos necesarios á cumplir con la condicion 28 de este pliego, á fin de que el contratista no incurra en la falta que en esta se determina.

5.º Si hasta fines de Marzo el contratista no hubiese despachado buques bastantes para traer cuando menos la tercera parte de la cosecha, podrá la Direccion del ramo fletar embarcaciones para la conduccion de cuanto aquel hubiere contratado, siendo de cuenta del propio contratista el abono de la diferencia de mas que pudiere resultar entre el precio estipulado y el que se abonase por dicho fletamento.

6.º La monzon para el carguo de los buques principiará el 1.º de Enero de cada año, y terminará el 15 de Agosto del mismo, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, sino en los casos que se designará, puesto que no podrá prorogarse la monzon, y si alguna vez, en caso extraordinario, y á instancia del contratista, se prorogare la monzon por el Escom. Sr. Superintendente dando cuenta á S. M., en estos casos, todas las averias menores ó gruesas ó las pérdidas totales, que los cargamentos de tabaco sufran en los via-

ges, por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Diciembre.

7.º No podrá conducir tabaco de Cagayan á Manila ningun buque que por lo menos no tenga cien toneladas, debiendo tener presente el contratista, que la barra de Aparri por donde entran y salen los buques rara vez tiene en su mayor baja menos de ocho pies y suele aumentar hasta diez y seis y diez y ocho en las grandes pleamares.

8.º Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar á la vela despues de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y salida del rio de Cagayan aun despues del 15 de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho día. Los buques que vayan á China y luego á Cagayan, no recibirán carga sino hasta el 15 de Agosto, aun cuando hubiesen salido de esta Capital en Julio ó antes.

9.º Abierta la monzon y cada vez que algun buque tenga que emprender viage para Cagayan, exhibirá en la Direccion general, certificación de la Capitania del puerto de Manila por la que acredite buen estado de la embarcacion, y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará la orden para que por los almaceneros en Lallo les sea facilitada carga en el número de fardos que su cubita admita. Si mas adelante hubiese en provincias capitales de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina pueda expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estas y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

10.º Antes de proceder el carguo de los buques serán reconocidos por peritos que al efecto nombra el Capitan del puerto de Aparri, por si en su viage hubiesen tenido alguna averia, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego á recibir carga.

11.º Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno á uno, y sin preferencias injustas; mas el colector y los empleados en Lallo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demas atenciones del servicio lo permitan, pero sin que los buques puedan exigirlo como obligatorio.

12.º Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegare el tabaco á los Almacenes generales de la Renta, pero deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio de los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectuar al mismo tiempo algunos, si las demas atenciones del servicio lo permiten.

13.º Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados; y será de su obligacion entregarlos en Almacenes en el mismo estado, pues de los que llegaren con tabaco estropeado ó averiado, se desentará su valor al formarse la liquidacion del flete, así como tambien se cobrará el reempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas, excepto cuando unas y otras averias sean de escupezadas en la condicion 21.

14.º Los capitanes ó arraeces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó capitanes de cabotage examinados. La Capitania del puerto podrá desecher al capitán ó arraez que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

15.º El contratista percibirá el flete, llenas las formalidades correspondientes, despues que por los almaceneros y aferradores se dé cuenta de haberse recibido el cargamento, con espresion de ser el número de fardos conforme á factura y no tener detrimento ni averia en los tabacos.

16.º Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en el caso de temporal, averia ú otro imprevisto que hiciese inevitable la arribada, y entonces por certificación de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en el contrario sujeto el contratista á pagar la multa de diez pesos en beneficio de la Renta.

17.º La conduccion de los fardos de tabaco de este trabajo se pagará al mismo precio que los de coleccion y por el pasaje y manutencion de cada reo, soldado ó presidario, se abonarán cinco pesos.

18.º Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en Lallo y entregarlo en el Almacen de la Renta, ser por la Direccion le sea designado, que podrá ser en cualquier punto de la Capital, estramuros, Cavite ó Malabon.

19.º Si por el estado de la barra ó de los bajos del rio no pudiesen llegar los buques á Lallo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores al costado de los barios, sin que abone el gatorio el recibo del tabaco en Lallo y la entrega en los Almacenes generales.

20. Para el debido cumplimiento de la precedente condicion, deberá tener el contratista en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos ó igual número de otra clase de embarcaciones menores.

21. Las faltas ó averías, bien sean parciales ó totales, que resulten en los cargamentos, las pagará el contratista al triple valor que á la Renta le cueste el tabaco perdido, siempre que aquellas no reconozcan por causa legítima los casos fortuitos de accidentes de mar inevitables, probándose en forma, que por parte del capitán hubo impericia, descuido ó falta de celo, pues solo en el caso que todas estas circunstancias se justifiquen debidamente, será cuando se declaren las pérdidas de cuenta de la Hacienda.

22. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque para Cagayan, lo pondrá en conocimiento de la Direccion por si esta tuviese que disponer la remision de algunos efectos, útiles para obras, ó pólvora, por cuya conduccion no se exigirá flete, si bien la Renta pondrá de su cuenta dichos efectos al costado del buque y los remitirá de la misma manera. Se exceptúa no obstante de esta condicion y deberá pactarse un ajuste convencional cuando haya que remitir en número crecido de materiales voluminosos para obras como por ejemplo, los que hubiere necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevara á cabo la construccion en Lallo de los nuevos Almacenes de manpostería que están proyectados.

23. Los fardos de coleccion que hayan de entregarse en la provincia, no pueden tener medida determinada. Los tercios de 4 quintales medirán 20 pies cúbicos próximamente, y 10 los de á 2 quintales, sin que se rebaje nada al contratista por los tercios que pueden medir ménos ni haya mayor abono porque excedan de los referidos pies.

24. Los navieros, capitanes ó arracces y demas tripulantes del buque tendrán entendido que al fondear en Lallo no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de segunda superior, la mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicarán á favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exijirse la multa, y la otra mitad en papel de multa, sin que por esto el tabaco que se aprehendi deje de considerarse como decomiso ó introducirse en los almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva á favor de los partícipes.

25. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando á salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnice del que ó los que hubieren cometido el delito.

26. La exencion de la pena corporal, establecida por la condicion 24, es absolutamente esclusiva para el capitán y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ninguna manera alcanza á las demas personas que pueden resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente, segun sea su delito.

27. La Direccion cuando tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen fardos de coleccion determinadas para atender al repuesto de cualquier depósito, dirigirá la prevencion correspondiente al colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan recusar el recibo de la carga espresada, si bien la Renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

28. La Direccion tan luego como reciba aviso de los colectores en que espresen el número de fardos á que asciendan las cosechas y los sobrantes, lo pondrá en conocimiento del contratista con espresion de clases para que le sirva de gobierno acerea de los buques que deban prontar, con el objeto de ocuparlos en el transporte.

29. La presente contrata durará tres años, ó sea, segun queda dicho, para las cosechas de 1859, 60 y 61; sin perjuicio que de exigirlo la conveniencia del servicio público, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

30. Los licitadores que serán convocados con diez dias de anticipacion, al en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la formula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

31. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor, que al pliego cerrado se acompañen por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito, en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar, no excluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, que quieran entrar en la presente contrata.

32. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles á juicio de

la Junta, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

33. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta, leyendo en alta voz el Sr. Presidente y por el orden en que hayan sido recibidos todas las proposiciones.

34. En el acto de concluirse la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento de que habla la condicion 31 y que no se cancelará hasta aprobarse por la Intendencia la oportuna escritura. Los otros se devolverán á los respectivos interesados.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. Para la formalizacion de la escritura de fianzamiento y demas, respecto á la tramitacion del expediente, se observarán las disposiciones vigentes.

37. Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata y por circunstancias imprevistas se demorase la formalizacion de la nueva subasta, el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tardar la renovacion de aquella.

38. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 26 de Enero de 1860. — José M. de los Reyes. — Rafael Zaragoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo á conducir á los Almacenes generales de esta Capital todo el tabaco que se produzca en las colecciones de Cagayan y la Isabela, con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la Gaceta oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrece trasportar el tabaco de que se trata al precio de por fardos, y de por quintal prensado.

Manila etc.

(Firma del interesado.) 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Para dar cumplimiento á una disposicion Superior, se presentará en esta Administracion general Doña Plácida de los Reyes, viuda de D. Juan Alatar.

Manila 9 de Setiembre de 1861. Victoriano Jareño. 3

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

ORDENACION DE PAGOS, DE ARTILLERIA É INGENIEROS.

Las personas que quieran trasportar desde esta plaza á la cabecera de la provincia de Nueva Vizcaya, cuarenta y siete fusiles, mil quinientos cartuchos y ciento treinta y seis piedras de chispa para aquellos, se servirán presentarse en esta ordenacion sita en la Maestranza de Artillería desde el dia de la fecha hasta el catorce inclusive del actual, con objeto de hacer proposiciones para el indicado servicio.

Manila 11 de Setiembre de 1861. — El Seretario, Felipe de Aauri. 3

Escuela Náutica de Manila.

Debiendo adquirir esta dependencia varios muebles para su servicio, cuyo presupuesto y pliego de condiciones se hallan en ella de manifiesto de ocho á once de la mañana de los dias de labor, se llama á concierto que tendrá lugar ante una comision de la Junta de Comercio el 28 del coriente á las once de la mañana.

Direccion de la Escuela 10 de Setiembre de 1861. — A. Garcia 6

Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha se bastarán varios muebles embargados en los dias 26, 27 y 28 del coriente desde las once de la mañana á las dos de la tarde en la casa núm. 49 de la calzada de S. Sebastian.

Escribania de Comercio y Setiembre 5 de 1861. — Pedro Memije. 3

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse nuevo concierto en esta Comandancia general el 12 del próximo Setiembre á las doce en punto de la mañana, para contratar las obras de composicion de la garita, situada en la playa de Sta. Lucia, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahia, sita en el muelle de S. Fernando; los que quieran prestar este

servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 29 de Agosto de 1861. — F. Enriquez. 0

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el 12 del próximo Setiembre á las doce en punto de la mañana, para contratar la carena que necesita la falúa vigilante del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahia, sita en el muelle de S. Fernando; los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 29 de Agosto de 1861. — F. Enriquez. 0

Administracion general de Correos

DE FILIPINAS.

Segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto saldrán los buques siguientes:

Los bergantines *Glorias de Maria y Santo Domingo*, saldrán el jueves 12 del coriente, el primero con destino á Macao, y el segundo á Emuy y Fon-chán.

El bergantin español *Rosario*, saldrá para Liverpool el miercoles 11 del mismo.

Manila 10 de Setiembre de 1861. — El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insultos francoes.

NOMBRES.

- Núm. 439 D. Antonio Radolato. Madrid.
- 440 Escmo. Sr. Teniente General D. Felipe Ribero. Idem.
- 441 D. Tirso Luis Merido. Idem.
- 442 Escma. Sra. D.ª Isabel Barutell de Macrohon. Idem.
- 443 D. Manuel Trigo. Idem.
- 444 Francisco Carrasco. Cádiz.
- 445 D.ª Joaquina Vargas. Jerez de la Frontera.
- 446 Bartolo Espejo. Rambla-Córdoba.
- 447 Gregorio Martinez. Huerca Overa. — Alm.ª
- 448 Tranquilino Binnagat. Cotabato-Zamboanga.
- 449 Justo Benaojan. Bailen.
- 450 Luis Jayme. Sanjay.
- 451 Botica Jognang. Emuy.
- 452 Una carta china.

Manila 7 de Setiembre de 1861. — El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

La Alcaldia mayor 3.ª con su Juzgado se ha trasladado hoy á la calle de Cabildo núm. 51, próximo á la Casa de Moneda. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Manila 9 de Setiembre de 1861. — Por disposicion del Sr. Alcalde mayor, Mariano Saló. 7

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veinte de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de Masbate y Ticao, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Agosto de 1861. — Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batuan, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y cuatro pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861. — Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los montes del Estado para pasto de animales en la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de cien pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra al expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861. — Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la mantanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil doscientos cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del pontazgo de Caraballo de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento tres pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que obra al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del corte de leñas del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y ocho pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del señor Intendente general se avisa al público, que el día 18 del actual á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de doce mil setecientos noventa millares de tabacos elaborados de las menas que se espresan en el estado y con sujecion al pliego de condiciones que subsigue.

Los que quieran licitar se presentarán el día y en el lugar arriba espresados para su remate. Manila 6 de Setiembre de 1861.—Francisco Rogent. 2

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general, para la venta de 4249 1/2 arrobas ó sean 12790 millares de tabacos de menas superiores ó sean de destino á la esportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que debe celebrarse el 18 del que rige, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia de 31 de Agosto último.

1.º El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en 150 lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y los envases en que están

acondicionados en el estado adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.

2.º Se tomará por tipo para abrir postura el valor que tiene cada millar á precio de estanco, y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.º Adjudicados sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro y plata por mitad, conforme lo espresado en la regla 1.ª del artículo 4.º del Decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de 4 de Diciembre último, inserto en el Boletín Oficial, y á los ocho días de aprobado el remate ó antes, espidiéndose previamente por la Administracion general del ramo los documentos necesarios al efecto.

4.º A los treinta días de verificada la subasta, antes, procurarán los interesados extraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho plazo podrá sufrir el artículo. Al efecto, la Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, así como la certificación que corresponde para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legitima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorizacion competente de aquellos, para que tengan lugar la esportacion del mismo al extranjero.

5.º El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital situados en Binondo para mayor comodidad de los compradores.

6.º y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos se notasen algunos envases averiados, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando esta los gastos que infiera dicha operacion.

Manila 5 de Setiembre de 1861.—El Administrador general, **Victoriano Jareño**.—El Interventor general, **P. S. Ignacio Celis**.—Es copia, **Francisco Rogent**.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores y cigarrillos destinado á la esportacion, que se pondrá á venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, el día 18 del que rige, con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

NÚMEROS de los lotes.	Imperial.		Regalia.		Caballero.		Lón dres.	Habano.					Cortado.			Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	TOTAL de millares y arrobas en todos los lotes.		TOTAL importe de los mismos.
	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	1.º	2.º	3.º				Millares.	Arrobas.	
El 1 y 2.	5															5	150	10	300		
" 3 y 4.			5													5	125	10	250		
" 5 y 6.					5											5	125	10	250		
Del 7 al 9.							10									10	150	30	450		
" 10 y 15.								10								10	140	60	840		
" 16 y 35.									50							50	400	1,000	8,000		
" 36 y 51.									100							100	800	1,600	12,800		
" 52 y 63.									150							150	1,200	1,800	14,400		
" 64 y 71.									200							200	1,600	1,600	12,800		
" 72 y 77.										25						25	168'75	150	1,012'50		
" 78 y 80.										50						50	337'50	150	1,012'50		
El 81 y 82.											20					20	120	40	240		
Del 83 al 85.												10				10	140	30	420		
" 86 y 105.													50			50	400	1,000	8,000		
" 106 y 121.														100		100	800	1,600	12,800		
" 122 y 133.															150	150	1,200	1,800	14,400		
" 134 y 141.															200	200	1,600	1,600	12,800		
" 142 y 147.															25	25	168'75	150	1,012'50		
" 148 y 150.															50	50	337'50	150	1,012'50		
																	12790		102,800		

Manila 5 de Setiembre de 1861.—El Administrador general, **Victoriano Jareño**.—El Interventor general, **P. S. Ignacio Celis**.—Es copia, **Francisco Rogent**.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel de la Vega Cocaña, Juez de Hacienda por S. M. de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás García, natural de Tondo, Mateo Francisco, Anastasio Jorge, naturales de Binondo y Bernabé de la Cruz, piloto el primero, y bogadores los restantes del casco núm. 246 que conducía efectos estancados desde esta Capital á la Administracion de Rentas de la Pampangá y que naufragó en la barra de Bitas el 12 de Julio de 1859, para que dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha se presenten en este Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34 á prestar declaracion y á responder á los cargos que les declaren en la causa criminal núm. 379 que se sigue en este Juzgado sobre pérdida de efectos que conducía el citado casco. — Dado en Manila á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—**Manuel de la Vega Cocaña**.—Por mandado de S. S., **Francisco Rogent**. 2

7.ª SECCION.

Capitanía del Puerto de ambos Hocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprehension de las provincias de ambos Hocos, con espresion de las entradas y salidas.

BUQUES ENTRADOS.

Día 25 de Agosto.

De Cagayan y Santa con escala en Salomague, panco **San Vicente**, tripulacion 8 y 2 pasajeros; con efectos de su procedencia y 600 cañanes, su patron **Felix Ben**.

Día 27 de Agosto.

De Cagayan y Pungol con escala en Saoang, panco núm. 328 **Santa Catalina**, de 35 toneladas, tripulacion 14 y 7 pasajeros, con efectos de su procedencia, su patron **Alejo Agbanag**.

Día 28 de Agosto.

De Pangasinan y Pungol con escala en San Estevan, panco número 256 **Fernandina**, de 40 toneladas, tripulacion 11 y 11 pasajeros, con efectos de su procedencia, su patron **Casimiro Escobar**.
Cagayan 2 de Setiembre de 1861.—**Bernardo Hernandez**.

Provincia de Hocos Norte.

Novedades desde el 26 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La del tabaco continúa en beneficio, y van naciendo los primeros semilleros: se ha recolectado el maíz que ha sido mediano y trasplante del palay en las sembraderas de secano ocupa actualmente estos naturales aprovechando las favorables lluvias de la semana anterior.
Obras públicas.—El 27 se ha concluido el puente reconstruido en un estero grande que cruza la carretera general que se dirige de Nueva Agostina á la inmediata Hocos Sur con estribos de mampostería y de madera: tiene 6 metros de elevacion, 18 de largo y 6 de ancho. Las dichas obras en actual trabajo han adelantado poco por efecto de las lluvias.

Hechos ó accidentes varios.—No ha habido otro que el retraso del correo general que llegó á esta cabecera á la una de la tarde del día 1.º, debiendo haberlo verificado á las siete de la mañana del 30 de Agosto; cuya detencion ha tenido origen en las grandes crecidas de los rios en todo el trayecto de la calzada general desde Manila, segun certificados librados al conductor.

Precios corrientes en los puntos que se espresan.

Arroz corriente de Luaoag, 1 peso 97¼ cent. cavan; palay de Luaoag, 1 peso 97¼ cent. uyon; arroz blanco del puerto de Carrizao, 2 pesos 1 cent. cavan.

Luaoag 2 de Setiembre de 1861.—**Estanislao de Vives**.